



PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

ESTADO No. 120

No.	PROCESO	DEMANDANTE /SOLICITANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	RADICADO
1	EJECUTIVO	COOPSERVIANDINA	MARTHA LUCIA VALENCIA	30/11/2023	76-113-40-89-001-2011-00059-00
2	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	BRAYAN ESTIVEN BOHÓRQUEZ ESCOBAR	JOSÉ MAURICIO BOHÓRQUEZ ROLDÁN	30/11/2023	76-113-40-89-001-2020-00410-00
3	EJECUTIVO	BLANCA LUZCELLI ESTRADA LEDESMA	OSCAR ANDRÉS GONZÁLEZ GONZÁLEZ	30/11/2023	76-113-40-89-001-2021-00136-00
4	EJECUTIVO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	IVAN DE JESÚS ÚSUGA GÓMEZ Y OTRO	30/11/2023	76-113-40-89-001-2021-00354-00
5	EJECUTIVO	ANA JULIA ROJAS DOMÍNGUEZ	LUISA FERANANDA BOLAÑOS LIBREROS	30/11/2023	76-113-40-89-001-2022-00932-00
6	EJECUTIVO	BANCO AV VILLAS	CARLOS ANDRÉS ARANGO CORREA	30/11/2023	76-834-40-03-004-2023-00639-00
7	EJECUIVO DE ALIMENTOS	YISELA MONSALVE CELADA	JONATHAN ANDRÉS ÁLVAREZ RIVERA	30/11/2023	76-834-40-03-004-2023-00686-00



8	EJECUTIVO	CREIVALORES- CREDISERVICIOS	ELIZABETH LASSO CAICEDO	30/11/2023	76-834-40-03-004-2023-00711-00
9	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	EYNER MARMOLEJO GONZÁLEZ Y OTROS	GRACILIANA MARMOLEJO GONZÁLEZ Y OTROS	30/11/2023	76-834-40-03-004-2023-00735-00
10	EJECUTIVO	BANCO W S.A.	LUISA FERNANDA CRUZ CAICEDO	30/11/2023	76-834-40-03-004-2023-00862-00
11	APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE	FINANZAUTO S.A.	MILTÓN CÓRDOBA MORENO	30/11/2023	76-834-40-03-004-2023-00967-00
12	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	JORGE EMILIO CAIZALEZ QUEREGAMA Y OTRO	*****	30/11/2023	76-834-40-03-004-2023-01016-00
13	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	*****	30/11/2023	76-834-40-03-004-2023-01081-00

Firmado Por:

EMANUEL ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.

IMPORTANTE: Se recuerda a todos los usuarios y apoderados judiciales, que cada una de las providencias notificadas en el estado, se encuentran en el expediente, inclusive las que tienen reserva, por lo cual se recomienda revisar el proceso si previamente se les ha compartido el link de acceso al mismo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE-VALLE

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante allegó liquidación del crédito en fecha del 10/11/2023 y se corrió traslado de la misma mediante fijación en lista N° 028 del 14 de noviembre de 2023, finalizando el término el día 17 del mismo mes y año, sin que se presentara objeción alguna. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 27 de noviembre de 2023.

EMANUEL ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 1014

Treinta (30) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPSERVIANDINA
DEMANDADO: MARTHA LUCIA VALENCIA
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2011-00059-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado que transcurrió el término legalmente dispuesto para el traslado de la liquidación del crédito, entendiéndose el mismo como precluido, sin haberse presentado objeción alguna en el presente proceso ejecutivo; es preciso señalar que no es posible su aprobación, toda vez que la liquidación presentada por la parte actora no es coherente con la última liquidación verificada y aprobada por el despacho mediante auto 195 del 22/04/2021, que arrojó un valor de **\$16.317.468,15 Mcte;** hasta el 30/03/2021, habida consideración la parte ejecutante ha presentado la actualización de la misma por un valor de **\$ 11.855.467,31** hasta el 31/10/2023, presentado una diferencia considerable en detrimento económico de la parte activa; desconociendo el despacho si esa diferencia es producto de abonos realizados por la parte demandada o por efectos de un error aritmético. En consecuencia, se procederá a improbar la liquidación presentada por la parte ejecutante y se requerirá para que al actualizar la liquidación tenga en cuenta la última liquidación aprobada por el despacho e indique además si la parte demandada ha realizado abono al crédito.

Por lo expuesto, el juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE



PRIMERO: IMPROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

SEGUNDO: INSTAR a la parte ejecutante para que presente nuevamente la liquidación del crédito, teniendo en cuenta última liquidación verificada y aprobada por el despacho mediante auto 195 del 22/04/2021, que arrojó un valor de \$16.317.468,15 Mcte; hasta el 30/03/2021 e igualmente informe si la parte demandada ha realizado abonos al crédito que se le cobra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5a2c0447417d932e81cca3eb9e359462fa2d6426c3e007df9b6259e3bc54031**

Documento generado en 30/11/2023 09:55:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto con liquidación de costas. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 30 de noviembre del 2023.

EMANUEL ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 1017

Treinta (30) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE: **BRAYAN ESTIVEN BOHÓRQUEZ ESCOBAR**
DEMANDADO: **JOSÉ MAURICIO BOHÓRQUEZ ROLDÁN**
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2020-00410-00**

Verificada la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho en el presente proceso, se encuentra que es preciso impartirle su aprobación, por estar ajustada a derecho y con fundamento en el Artículo 366 numeral 1° del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande Valle,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas realizada en este asunto por la secretaría del Despacho, por las razones ya precisadas y con fundamento en el Artículo 366 numeral 1° del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande, Valle del Cauca

NOTIFÍQUESE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO.
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d674439c2c1076d638b835d149371d171e09f90ad57d354a7142f0b68a36ab6f**

Documento generado en 30/11/2023 09:55:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto con memorial enviado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando autorización para la notificación personal de la demandada por medio electrónico diferente al que en su momento aportó en el escrito de demanda inicial (lugar de domicilio). Favor Proveer.

Bugalagrande – Valle, 30 de noviembre del 2023.


EMANUEL ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 1008

Treinta (30) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A

**DEMANDADO: IVÁN DE JESÚS ÚSUGA GÓMEZ y
OLIBIA HERNÁNDEZ ORTIZ**

RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2021-00354-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede este Despacho Judicial a estudiar la procedencia de autorizar la notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 2022, en una dirección diferente a la inicialmente aportada como dirección de notificaciones del demandado en el escrito de la demanda, lo anterior para que se realice a través de mensaje de texto por medio de la aplicación WhatsApp.

CONSIDERACIONES

En consideración a la solicitud de cambio de dirección para efectuar la citación para la notificación personal de la demandada **OLIBIA HERNÁNDEZ ORTIZ**, dado que el demandante intentó realizarla a través de correo electrónico y también por medios físicos, y las mismas no han surtido efectos o han sido devueltas por la empresa de correos postales.

Así las cosas, encuentra este Despacho que es procedente, acceder a dicha solicitud, toda vez que el objetivo principal de dicha diligencia es brindarle al extremo pasivo la



posibilidad de ejercer su derecho de defensa sin desconocer el derecho de acción que posee la parte demandante, y la misma se adecua a los mandatos del artículo 291 del Código General del Proceso "(...) *La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado...*".

En todo caso, se hace la advertencia que la notificación que habrá de realizarse a través de mensaje de texto por medio de la aplicación WhatsApp a la demandada **OLIBIA HERNÁNDEZ ORTIZ**, deberá realizarse exclusivamente al número de celular inmerso en la certificación de Emssanar EPS que obra en el plenario, es decir 3164062267, y solo se entenderá cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el envío de la citación para diligencia de notificación personal de **OLIBIA HERNÁNDEZ ORTIZ**, a través de mensaje por medio de la aplicación WhatsApp al abonado celular 3164062267, en la forma establecida en el artículo 291 del Código General del Proceso, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 2022.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:
Cristian Santamaria Clavijo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01d7f7ceffc1fb30417ba51e0ba6416ef32e486f2920b6debe1f795399b4aa3f**

Documento generado en 30/11/2023 09:55:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto con respuesta allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, en torno a la inscripción de la medida cautelar decretada en las presentes diligencias. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 30 noviembre del 2023.

EMANUEL ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL N° 1010

Treinta (30) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**

DEMANDANTE: **ANA JULIA ROJAS DOMÍNGUEZ**

DEMANDADO: **LUISA FERNANDA BOLAÑOS LIBREROS**

RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2022-00932-00**

Teniendo en cuenta que mediante auto civil No. 624 del 27 de julio del año 2023, se decretó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 384-106592 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, propiedad de la demandada, LUISA FERNANDA BOLAÑOS LIBREROS, además, que la medida ya fue inscrita en el referido folio de matrícula, según lo informado y acreditado por el señor Registrador de Instrumentos Públicos; corresponde proceder a materializar la medida de secuestro.

Ahora bien, como establece el Artículo 38 del Código General del Proceso; se comisionará al **ALCALDE MUNICIPAL DE BUGALAGRANDE** para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el referido inmueble, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos del caso.

De igual, se designará como secuestre al señor DAVID ALEJANDRO RODRÍGUEZ OREJUELA, de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, quien puede ser localizado en la calle 31 N° 40-98 casa 5 conjunto villa de las palmas PALMIRA, celular



3163467227 y correo davidorejuela@hotmail.com, a quien se le notificará y comunicará su nombramiento.

En el caso de que el secuestre designado en el punto anterior manifieste que le es imposible llevar a cabo la diligencia de secuestro, entonces se podrá designar como secuestre al señor HUMBERTO MARÍN ARIAS, quien puede ser localizado en la carrera 6 N° 11-73 oficina N° 107 de Cartago Valle, celular 3122416814 – 3167435845 y correo betoloro1960@hotmail.com, a quien se le deberá notificar y comunicar su nombramiento.

En caso contrario, EL ALCALDE MUNICIPAL DE BUGALAGRANDE, podrá designar como secuestre a cualquier persona que figure en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande – Valle,

RESUELVE

PRIMERO: COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE BUGALAGRANDE**, con el fin de que lleve a cabo la DILIGENCIA DE SECUESTRO, sobre el bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria N° 384-106592 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, propiedad de la demandada, LUISA FERNANDA BOLAÑOS LIBREROS, ubicado en la Calle 9D No 8-21, corregimiento de mestizal, de Bugalagrande.

SEGUNDO: DESIGNAR como secuestre al señor DAVID ALEJANDRO RODRÍGUEZ OREJUELA, de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, quien puede ser localizado en la calle 31 N° 40-98 casa 5 conjunto villa de las palmas PALMIRA, celular 3163467227 y correo davidorejuela@hotmail.com, a quien se le notificará y comunicará su nombramiento. El comisionado solo podrá relevarle por las razones señaladas en el artículo 48 del Código General del Proceso, de conformidad con el inciso 4º del artículo en mención.

Parágrafo: En el caso de que el secuestre designado manifieste que le es imposible llevar a cabo la diligencia de secuestro, podrá designarse al secuestre HUMBERTO MARÍN ARIAS, de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia de RISARALDA, quien puede ser localizado en la carrera 6 N° 11-73 oficina N° 107 de Cartago Valle,



celular 3122416814 – 3167435845 y correo betoloro1960@hotmail.com, a quien se le deberá notificar y comunicar su nombramiento. El comisionado sólo podrá relevarlo por las razones señaladas en el artículo 48 del Código General del Proceso, de conformidad con el inciso 4º del artículo en mención. En caso contrario, EL ALCALDE MUNICIPAL DE BUGALAGRANDE, podrá designar como secuestre a cualquier persona que figure en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia.

TERCERO: FIJAR como tope máximo de los honorarios por su asistencia al acto, la suma de \$350.000,00 Mcte.

CUARTO: Una vez realizada la diligencia de secuestro, el secuestre deberá cumplir con las funciones expresadas en el artículo 52 del Código General del Proceso.

QUINTO: Líbrese el Despacho comisorio con los insertos del caso.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **923ba0233fe2edd24364d32f28bd1e16e1ad75247af6237d97c87618d10f7c3f**

Documento generado en 30/11/2023 09:55:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto con liquidación de costas. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 30 de noviembre del 2023.

EMANUEL ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 1018

Treinta (30) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA**

DEMANDANTE: **BANCO AV VILLAS**

DEMANDADO: **CARLOS ANDRÉS ARANGO CORREA**

RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2023-00639-00**

Verificada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho en el presente proceso, se encuentra que es preciso impartirle su aprobación, por estar ajustada a derecho y con fundamento en el Artículo 366 numeral 1° del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande Valle,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas realizada en este asunto por la secretaria del Despacho, por las razones ya precisadas y con fundamento en el Artículo 366 numeral 1° del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande, Valle del Cauca

Firmado Por:
Cristian Santamaria Clavijo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3dbfceb1dbe2e8dd354be45069e4d71db670e562b82fba8f1326212d29b6343**

Documento generado en 30/11/2023 09:55:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto, informando que el término de traslado del demandado JONATHAN ANDRÉS ÁLVAREZ RIVERA venció el 27 de noviembre de 2023, teniendo en cuenta que se acreditó que le fue realizada la notificación personal, sin que hubiera propuesto excepción alguna dentro del término concedido para tal fin. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 30 de noviembre del 2023.

EMANUEL ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 1013

Treinta (30) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: YISELA MONSALVE CELADA

DEMANDADO: JONATHAN ANDRÉS ÁLVAREZ RIVERA

RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2023-00686-00

CONSIDERACIONES

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se procedió a verificar la notificación personal que se efectuó al demandado, conforme a los lineamientos del artículo 291 del Código General del Proceso y en consonancia con lo estipulado en la ley 2213 del 2002, finalizando el término del traslado desde el 27/11/2023, sin que el demandado haya efectuado contestación de la demanda y/o proposición de excepciones.

Así las cosas, corresponde a este Despacho judicial, proferir la decisión que corresponda para impulsar el curso de este asunto, como lo dispone el Artículo 440 inciso 2° del Código General del Proceso, el cual establece que: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en*



costas al ejecutado...” (Subraya y énfasis fuera del texto original).

De igual forma, se ordenará practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 de la Ley 1564 de 2012 y se condenará en costas al demandado, para lo cual se fijará como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MDA CTE (\$425.000,00), las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago, librado dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por YISELA MONSALVE CELADA contra JONATHAN ANDRÉS ÁLVAREZ RIVERA, mediante auto civil N° 585 del 17 de julio de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados para la venta en pública subasta, en caso de haber lugar a ello, así como la de los bienes que se llegaren a embargar con posterioridad a este proveído.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Realícese la liquidación por secretaría, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MDA CTE (\$425.000,00) (Art. 365 del C.G.P.).

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la ley 2213 de 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez



Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64f0de5af3a62c86f075f3970182f84001b776aa7cf495ad61f44f99a29a114a**

Documento generado en 30/11/2023 09:56:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto con liquidación de costas, por otra parte con respuesta allegada por el banco itaú referente a la medida cautelar decretada en las presentes diligencias. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 30 de noviembre del 2023.

EMANUEL ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 1016

Treinta (30) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS**
DEMANDADO: **ELIZABETH LASSO CAICEDO**
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2023-00711-00**

Verificada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho en el presente proceso, se encuentra que es preciso impartirle su aprobación, por estar ajustada a derecho y con fundamento en el Artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificadas la respuesta allegada por el Banco Itaú, referente a la medida cautelar decretada en las presentes diligencias; procede este despacho judicial a poner las mismas en conocimiento de la parte interesada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande Valle,

RESUELVE



PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas realizada en este asunto por la secretaría del Despacho, por las razones ya precisadas y con fundamento en el Artículo 366 numeral 1° del C.G.P.

SEGUNDO: DEJAR a disposición de las partes las respuestas de los BANCOS obrantes en el expediente electrónico, para los fines que estimen pertinentes.
ADVIRTIENDO que en lo sucesivo no se pondrán en conocimiento mediante auto, pues cuentan con acceso al expediente, en el cual se incorporan en la medida que llegan.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5500565b097e7df739f02cf53096a7a96b99f7abe71eaaad14e01d52fd933a0dc**

Documento generado en 30/11/2023 09:56:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez informando que se aportó solicitud emplazamiento a los demandados **VIVIANA MARMOLEJO QUINTERO, FABIAN MARMOLEJO GONZÁLEZ** y **JUAN CAMILO MARMOLEJO QUINTERO**. Sírvase proveer

Bugalagrande Valle, 30 de noviembre del 2023.

EMANUEL ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 1011

Treinta (30) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: EYNER MARMOLEJO GONZÁLEZ, VÍCTOR FRANCISCO MARMOLEJO GONZÁLEZ, JOSÉ HIPÓLITO MARMOLEJO GONZÁLEZ, OLMEDO MARMOLEJO GONZÁLEZ y ESTER JULIA MARMOLEJO GONZÁLEZ.

DEMANDADOS: GRACILIANA MARMOLEJO GONZÁLEZ, JOSÉ HIPÓLITO MARMOLEJO GONZÁLEZ, VÍCTOR FRANCISCO MARMOLEJO GONZÁLEZ, ARGELIA MARMOLEJO GONZÁLEZ, OLMEDO MARMOLEJO GONZÁLEZ, ANGÉLICA MARMOLEJO GONZÁLEZ, EYNER MARMOLEJO GONZÁLEZ, FABIÁN MARMOLEJO GONZÁLEZ, ESTHER JULIA GONZÁLEZ, JUAN CAMILO MARMOLEJO QUINTERO, VIVIANA MARMOLEJO QUINTERO, CARMENZA GONZÁLEZ y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE USUCAPIÓN.

RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2023-00735-00

FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede este Despacho judicial a estudiar si de la información suministrada por el apoderado judicial es procedente acceder a la solicitud de emplazamiento de los demandados **VIVIANA**



MARMOLEJO QUINTERO, FABIAN MARMOLEJO GONZÁLEZ y JUAN CAMILO MARMOLEJO QUINTERO.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se pronuncia el Juzgado en torno a la petición de la parte demandante con respecto de la solicitud de emplazamiento de los señores **VIVIANA MARMOLEJO QUINTERO, FABIAN MARMOLEJO GONZÁLEZ y JUAN CAMILO MARMOLEJO QUINTERO**, a quien le enviaron por medio de correo certificado la respectiva citación.

En la actuación surtida por la parte demandante se observa que en un primer intento procedió a realizar la notificación personal de los siguientes demandados, las señoras, **GRACILIANA MARMOLEJO GONZÁLEZ, ARGELIA MARMOLEJO GONZÁLEZ, ANGELICA MARMOLEJO GONZÁLEZ, CARMENZA GONZÁLEZ, VIVIANA MARMOLEJO QUINTERO** y los señores **FABIAN MARMOLEJO GONZÁLEZ y JUAN CAMILO MARMOLEJO QUINTERO**, conforme al artículo 291 del C.G.P., sin embargo, el resultado de esta fue parcialmente negativo según lo manifestado por la empresa de mensajería, toda vez que la entrega de dicha citación a los demandados, **VIVIANA MARMOLEJO QUINTERO, FABIAN MARMOLEJO GONZÁLEZ y JUAN CAMILO MARMOLEJO QUINTERO**, no fue llevada a cabo bajo la causal de "dirección errada".

Una vez verificada la solicitud de emplazamiento allegada por el apoderado judicial del demandante quien manifiesta desconocer la dirección de domicilio de **VIVIANA MARMOLEJO QUINTERO, FABIAN MARMOLEJO GONZÁLEZ y JUAN CAMILO MARMOLEJO QUINTERO**, y que inclusive se intentó notificar a través de la presunta dirección de los demandados, donde se obtuvo como respuesta certificada de SERVIENTREGA con dirección errada; motivo por el cual procederá esta judicatura, en los términos del parágrafo 2 del artículo 291 del Código General del Proceso a oficiar a SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD (S.O.S) S.A. para que remita los datos de contacto que reposen en sus bases de datos de los ejecutados, pues allí están afiliados como reposa en el ADRES.



Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1113039609
NOMBRES	VIVIANA
APELLIDOS	MARMOLEJO QUINTERO
FECHA DE NACIMIENTO	*/*/*
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	BUGALAGRANDE

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S. -CM	SUBSIDIADO	01/05/2004	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: 11/22/2023 14:38:52 Estación de origen: 2801:12:c800:2070::1

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1113040696
NOMBRES	FABIAN
APELLIDOS	MARMOLEJO QUINTERO
FECHA DE NACIMIENTO	*/*/*
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	BUGALAGRANDE

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S. -CM	SUBSIDIADO	01/05/2004	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: 11/22/2023 14:43:14 Estación de origen: 2801:12:c800:2070::1



Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1113041280
NOMBRES	JUAN CAMILO
APELLIDOS	MARMOLEJO QUINTERO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	BUGALAGRANDE

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.	CONTRIBUTIVO	01/05/2004	31/12/2999	BENEFICIARIO

Fecha de Impresión: 11/22/2023 14:40:36 Estación de origen: 2801:12:c800:2070::1

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de ordenar el emplazamiento de los demandados, los señores **VIVIANA MARMOLEJO QUINTERO, FABIAN MARMOLEJO GONZÁLEZ** y **JUAN CAMILO MARMOLEJO QUINTERO**.

SEGUNDO: OFICIAR a SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD (S.O.S) S.A., con el fin de que, en el término de diez (10) días, se sirva informar el lugar donde pueda ser notificado el demandado, **VIVIANA MARMOLEJO QUINTERO, FABIAN MARMOLEJO GONZÁLEZ** y **JUAN CAMILO MARMOLEJO QUINTERO**, conforme la información que repose en su base de datos; lo anterior, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 291 parágrafo 2 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO



Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b5dc297eeb059906d2bbc8b7c8b5838ef1ed7d6d4625127ff07d4681a5f6312**

Documento generado en 30/11/2023 09:56:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto, con solicitud de terminación Sírvese proveer.

Bugalagrande Valle, 29 de noviembre del 2023.


EMANUEL ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 1005

Treinta (30) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE
BIEN MUEBLE**

SOLICITANTE: **FINANZAUTO S.A**

DEUDOR: **MILTON CÓRDOBA MORENO**

RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2023-00967-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez analizada la solicitud de retiro del presente trámite, deprecada por la apoderada judicial que representa los intereses de FINANZAUTO S.A.; se considera procedente acceder a ello, por cumplir con los lineamientos del Artículo 2.2.2.4.2.22. numeral 3º del DECRETO 1835 DE 2015, a cuyo tenor literal consagra lo siguiente: *“Terminación anormal del procedimiento de ejecución especial. El procedimiento de ejecución especial terminará en cualquiera de los siguientes eventos: (...) 3. El desistimiento del acreedor.”*

Así entonces, se aceptará el desistimiento del presente trámite como una forma de terminación anormal del trámite, al encontrarse a su vez que la profesional del derecho que actúa en las presentes diligencias cuenta con la facultad para desistir; correspondiendo consecuentemente ordenar el levantamiento de la orden de aprensión del vehículo

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,



RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del presente asunto como terminación anormal del procedimiento especial, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la orden de APREHENSIÓN da en AUTO CIVIL No. 899 del 24 de octubre de 2023. **Comuníquese a las autoridades correspondientes con los anexos pertinentes.**

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias cuando sea pertinente, de acuerdo con el Artículo 122 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4054dc6219f0ded02acf22c3500236d3017bc99438b6188a3550255073475bf9**

Documento generado en 30/11/2023 09:55:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto, con solicitud de terminación parcial del proceso por pago deprecada por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 29 de noviembre del 2023.


EMANUEL ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 1004

Treinta (30) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BANCO W S.A.**
DEMANDADOS: **LUISA FERNANDA CRUZ CAICEDO y
otro**
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2023-00862-00**

OBJETO DEL PROVEÍDO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez analizado el memorial por medio del cual la togada de la parte demandante, solicita la terminación de la ejecución por pago total de la obligación No. 15640663; procede este Despacho Judicial a estudiar su procedencia.

CONSIDERACIONES

En consideración a la solicitud de terminación del presente proceso respecto de una de las obligaciones adeudadas, observa esta Agencia Judicial que dicha petición reúne las exigencias del artículo 461 del Código General Proceso “*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere*



embargado el remanente.”; razón por la cual este Despacho Judicial dispondrá la terminación de la obligación n° 15640663 y la continuación del proceso respecto de la n° 17043758

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR extinta por pago la obligación n° 15640663, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONTINUAR el tramite procesal respecto de la obligación n° 17043758 detallada en el numeral 1 del mandamiento ejecutivo.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico. **Respecto del extremo demandado notifíquese junto al mandamiento de pago.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca8aa1771bba044c221fbfa982dab95a3b5d8e6c36c339806b78c5b474f9d2de**

Documento generado en 30/11/2023 09:55:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>